

TÍTULO VIII. MODIFICACIONES DE ESTATUTOS

Artículo 32. La modificación de cualesquiera de los preceptos de los Estatutos requerirá la aprobación por mayoría absoluta de los miembros del Pleno del Consejo, atendiendo al voto ponderado establecido en los Estatutos, especialmente convocada al efecto, y deberá ser remitida a la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía para que, previa calificación de legalidad, sea inscrita y posteriormente publicada en el BOJA. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 6/1995 y 11 de su Reglamento el procedimiento de modificación de los Estatutos será el mismo que para su elaboración, por lo que se requerirá, también, la aprobación por la mayoría de las Juntas de Gobierno o Directivas y la ratificación de las respectivas Asambleas o Juntas Generales de los Colegios integrantes.

TÍTULO IX. EXTINCIÓN DEL CONSEJO

Artículo 33. La extinción del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales podrá ser acordada por mayoría de tres cuartas partes de los miembros del Pleno del Consejo especialmente convocado al efecto, atendiendo igualmente al voto ponderado establecido.

Adoptado el acuerdo de extinción se comunicará a la Consejería de Justicia y Administración Pública, conforme dispone el artículo 9 de la Ley 6/1995, de 26 de diciembre de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales. Aprobado el acuerdo de extinción por el Consejo del Gobierno, se entrará en período de liquidación de bienes y derechos.

En el plazo de seis meses siguientes a la publicación del mencionado acuerdo la Comisión Permanente que seguirá en funciones a estos exclusivos efectos, adoptará los acuerdos oportunos para proceder a la liquidación y devolución del haber a cada uno de los Colegios integrantes, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en la aportación de los mismos par la constitución del Consejo; pudiendo adoptar los acuerdos necesarios en orden a la definitiva liquidación mediante todos los actos dispositivos que fueran oportunos.

Lo anteriormente previsto para la extinción del Consejo se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 6/95 y 10 de su Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales podrá tener, en su caso, la participación en el Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España que esté prevista en la legislación general del Estado sobre la materia.

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2008, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 997/2007, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de los de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 997/07, interpuesto por el Letrado don José Luis Vilaplana Villajos en nombre y representación de doña Ángeles Ramos Romero, contra la Resolución de 30 de marzo de 2007, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por la que se publican los listados definitivos correspondientes al proceso selectivo para el acceso a la condición de personal laboral fijo en las Categorías Profesionales del Grupo V, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 19 de junio de 2008.- El Secretario General, Juan Rafael Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2008, de la Dirección General de Entidades y Cooperación con la Justicia, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía al Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Sevilla.

De conformidad con la disposición transitoria primera de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía, los colegios profesionales actualmente existentes en Andalucía deberán adaptar sus estatutos a dicha Ley.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, crea el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía, debiendo los colegios profesionales ya existentes cumplir las obligaciones registrales previstas en la Ley en el plazo de un año desde la entrada en vigor del reglamento previsto en el artículo 42 de la citada Ley. El Reglamento de los Colegios Profesionales de Andalucía ha sido aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre (BOJA núm. 249, de 28 de diciembre de 2006), entrando en vigor a los dos meses de su publicación, según lo dispuesto en su disposición final segunda.

Por Orden de 23 de mayo de 2008, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 114, de 10 de junio de 2008), se han declarado adaptados a la legalidad los Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Sevilla.

En virtud de lo anterior, una vez adaptados los Estatutos a lo establecido a la norma reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41.2 y 44 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre,

R E S U E L V E

Primero. Inscripción en el Registro.

Inscribir en la Sección Primera del Registro de Colegios Profesionales de Andalucía al Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Sevilla con el número 26, y sus Estatutos, declarados adaptados a la legalidad por la Orden de 23 de mayo de 2008 (BOJA núm. 114, de 10 de junio de 2008), de la Consejería de Justicia y Administración Pública, con el asiento núm. 1, hoja de inscripción núm. 1.

Segundo. Notificación y publicación.

Ordenar la notificación de la presente Resolución al citado colegio profesional, según lo dispuesto en el artículo 44.3 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía en cumplimiento del artículo 44.2 del citado Reglamento.

Contra la Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y en los artículos 114 y 115 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejera de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 11 de junio de 2008.- La Directora General, Beatriz Sainz-Pardo Prieto-Castro.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 17 de junio de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se delegan las competencias relativas a la práctica o denegación, renovaciones, variaciones de datos y cancelaciones de las inscripciones en el Registro de Empresas acreditadas como contratistas o subcontratistas del sector de la construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las empresas que tengan su domicilio en el territorio de la provincia de Sevilla, en la persona titular de la Jefatura del Servicio de Administración Laboral de esta Delegación.

El Decreto 91/1983, de 6 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica de las Delegaciones de Trabajo y Seguridad Social regula en su artículo 1 que los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social serán la superior autoridad laboral a todos los efectos dentro de su jurisdicción y en todas las materias cuya competencia esté atribuida a la Consejería. En su artículo 4.7 establece que corresponde a los Delegados Provinciales de la Consejería resolver dentro del territorio de su jurisdicción los expedientes y dictar los actos administrativos precisos en asuntos que competan a la Autoridad Laboral, y no rebasen, por su alcance, los límites de la provincia.

Asimismo, el Decreto 118/2008, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo en su artículo 2.3 regula que en cada provincia existirá una Delegación de la Consejería de Empleo, cuya persona titular, además de cuantas competencias le vengan atribuidas, de acuerdo con los artículos 38 y 39 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ostentará la representación ordinaria de la Consejería en su ámbito territorial, así como cuantas competencias se deduzcan de la adscripción de entidades instrumentales y, en particular, la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo.

La Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, en su artículo 6.1 establece que «A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se creará el Registro de Empresas Acreditadas, que dependerá de la autoridad laboral competente, entendiéndose por tal la correspondiente al territorio de la Comunidad Autónoma donde radique el domicilio social de la empresa contratista o subcontratista». Por su parte, la disposición transitoria primera, punto 1, del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, señala que «La obligación de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas prevista en el artículo 3 de este Real Decreto sólo podrá exigirse después de que hayan transcurrido doce meses desde su entrada en vigor. A estos efectos las empresas que deseen acreditarse durante el mencionado periodo, únicamente podrá solicitar su inscripción a partir del momento en que la autoridad laboral competente haya creado el correspondiente Registro.»

En desarrollo de lo anterior la Orden de la Consejería de Empleo de 23 de mayo de 2008, por la que se crea el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su artículo 5.2 que «Corresponde a la persona titular de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo practicar o denegar las inscripciones, renovaciones, las variaciones de datos y las cancelaciones de las inscripciones en este Registro, de las empresas que tengan su domicilio en el territorio de la provincia respectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la correspondiente normativa reguladora de la Administración de la Junta de Andalucía.»

Que, visto lo anterior, la competencia para practicar o denegar las inscripciones, renovaciones, las variaciones de datos y las cancelaciones de las inscripciones en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía corresponde en el ámbito de la provincia de Sevilla al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía en Sevilla, y que debido al gran volumen de resoluciones que se prevee puedan derivarse de los procedimientos regulados en la citada Orden, resulta conveniente la adopción de medidas que agilicen la tramitación de los mismos, por lo que se ha de acudir a los instrumentos que el ordenamiento jurídico dispone para la consecución del principio de eficacia que ha de regir la actividad de las Administraciones Públicas.

Que, en base al artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía podrán delegar mediante resolución motivada el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, del mismo rango o inferior, aunque no sean jerárquicamente dependientes. No puede delegarse el ejercicio de las competencias establecidas como indelegables en la normativa estatal básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas o en una norma con rango legal.

Que, conforme al artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 102.1 de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la delegación de competencias será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y producirá sus efectos a partir de la fecha de publicación.

Por todo ello, en virtud de los preceptos jurídicos arriba mencionados,

RESUELVO

Primero. Delegar en la persona titular de la Jefatura de Servicio de Administración Laboral de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo en Sevilla, el ejercicio de las competencias relativas a la práctica y denegación de las inscripciones, renovaciones, las variaciones de datos, y las cancelaciones de las inscripciones en el Registro de Empresas Acreditadas como Contratistas o Subcontratistas del Sector de la Construcción de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las empresas que tengan su domicilio en la provincia de Sevilla, que vienen atribuidas a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo en Sevilla, por la Orden de 23 de mayo de 2008, de la Consejería de Empleo, por la que se crea el Registro de Empresas Acreditadas como Con-